



SECRETARIA GENERAL
DE OPERACIONES.
VAP.iru.

ma

LAS CONDES, 19 AGO. 1981

SECC. 1a.

N° 1168

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE; que a través de la Dirección de Obras, corresponde a las Municipalidades otorgar permisos de urbanización y edificación que se soliciten en el territorio jurisdiccional de la Comuna, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 458, de 1975; el Plan Regulador y las Ordenanzas Municipales; lo solicitado por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos; que la autoridad municipal de Las Condes desea señalar normas que promuevan el buen uso de la Bandera, emblema Nacional y procurar que sea considerada con respeto por la Ciudadanía; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1534 de 1967, del Ministerio del Interior; y en uso de las facultades que me confieren los arts. 3,5,12 y 13 del Decreto Ley N° 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

DECRETO:

ESTABLECESE, a contar de esta fecha, en la Comuna de Las Condes, la siguiente:

ORDENANZA LOCAL DE REQUISITO DE COLOCACION DE ASTA DE BANDERA:

- 1.- A las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán sujetas todas las construcciones, reconstrucciones, reparaciones y ampliaciones de edificios, sean urbanos o rurales, que se realicen dentro de los límites jurisdiccionales de la Comuna.
- 2.- Se entiende por edificio toda construcción destinada a la habitación o en la que una o más personas puedan desarrollar cualquier labor transitoria o permanente. Por consiguiente quedan comprendidas dentro de este concepto, a vía ejemplar, las casas habitación, oficinas, centros comerciales e industrias.
- 3.- Toda solicitud de permiso construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación de edificios, debe considerar la colocación de un asta de bandera.
- 4.- El asta de bandera deberá colocarse en el exterior de los edificios o construcciones, en un lugar preponderante, el cual será determinado por el Director de Obras Municipales.
- 5.- El asta de bandera deberá ser de color blanco, cuya longitud no será inferior a cuatro tercios del vuelo de una bandera de tamaño proporcionado al edificio, izada al tope.

16



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

h.2.

- 6.- La Dirección de Obras se abstendrá de otorgar el correspondiente permiso de edificación si de los antecedentes acompañados no consta que se da cumplimiento a la presente obligación.
- 7.- La presente Ordenanza entrará a regir el 1º de Septiembre de 1981.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Artículo

Unico: La presente Ordenanza deberá publicarse una vez en el Diario Oficial e insertarse en La Gaceta de Las Condes, por una sola vez.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.

Paulina Avaria



DISTRIBUCION:

- Secretaría General de Operaciones.
- D.O.M. ✓
- Secretaría de Finanzas ✓
- Dpto. de Adquisiciones ✓
- Secretaría Municipal. ✓
- La Gaceta de Las Condes,
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos.
- Dpto. Jurídico,
- Dpto. de Subsistencias,
- 17a. Comisaría de Las Condes.
- Of. Partes, Archivo.